



UNIVERSIDAD POLITÉCNICA ESTATAL DEL CARCHI
Ley No. 2006-36 Publicada en el Segundo Suplemento del Registro Oficial No. 244 del 5 de abril del 2006
RESOLUCION N 126-CSUP-2015

**EL CONSEJO SUPERIOR UNIVERSITARIO POLITÉCNICO DE LA
UNIVERSIDAD POLITÉCNICA ESTATAL DEL CARCHI**

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 355 de la Constitución de la República del Ecuador, reconoce a las universidades y escuelas politécnicas, autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica acorde con los objetivos del régimen de desarrollo y los principios de la Constitución.

Que, el literal del Art. 8 de la LOES, dispone: Art. 8.- *“Serán Fines de la Educación Superior.- La educación superior tendrá los siguientes fines: Literal f) Fomentar y ejecutar programas de investigación de carácter científico, tecnológico y pedagógico que coadyuven al mejoramiento y protección del ambiente y promuevan el desarrollo sustentable nacional”.*

Que, el Art. 13, en sus literales a) y d), determinan: *“Funciones del Sistema de Educación Superior.- “Son funciones del Sistema de Educación Superior: Literal a) Garantizar el derecho a la educación superior mediante la docencia, la investigación y su vinculación con la sociedad, y asegurar crecientes niveles de calidad, excelencia académica y pertinencia; y, d) Fortalecer el ejercicio y desarrollo de la docencia y la investigación científica en todos los niveles y modalidades del sistema”.*

Que, el Art. 18 literal e) de la Ley Orgánica de Educación Superior, reconoce: *“La autonomía responsable que ejercen las universidades y escuelas politécnicas consiste en: La autonomía responsable que ejercen las universidades y escuelas politécnicas consiste en: e) La libertad para gestionar sus procesos internos”;*

“Que, la Finca Experimental San Francisco, fue donada mediante Escritura Pública realizada ante la Notaria Tercera del Cantón Quito, por el Servicio de Gestión Inmobiliaria del Sector Público. La Finca Alonso Tadeo de la Parroquia de la Concepción fue donada por el Dr. Jaime Vergara Jaramillo”;

Que, el Art. 16 del Estatuto de la Universidad Politécnica Estatal del Carchi dispone que: *“Son funciones y atribuciones del Consejo Superior Universitario Politécnico: literal f) Expedir, reformar y derogar los reglamentos internos y disposiciones de carácter general, que sean necesarios para el desarrollo normal de las actividades de la institución”*; y,

En ejercicio de sus facultades constitucionales, legales y estatutarias resuelve expedir el presente:

**REGLAMENTO DE LOS CENTROS EXPERIMENTALES DE
DESARROLLO ACADÉMICO ALONSO TADEO Y SAN
FRANCISCO DE LA UNIVERSIDAD POLITÉCNICA ESTATAL DEL
CARCHI**

**CAPÍTULO I
DEL AMBITO Y LA CREACION**

Art. 1.- Del ámbito.- El presente Reglamento norma la creación, organización, responsabilidades, y funcionamiento de los Centros Experimentales de Desarrollo Académico, “Alonso Tadeo y San Francisco de propiedad la UPEC”.

Art. 2.- De la Creación.- Créanse en la Facultad de Industrias Agropecuarias y Ciencias Ambientales, los Centros Experimentales de Desarrollo Académico “Alonso Tadeo” ubicado en la Parroquia La Concepción, Cantón Mira; y, “San Francisco”, en las Parroquias: Santa Martha de Cuba y Huaca, pertenecientes a los cantones: Tulcán y Huaca respectivamente, en la Provincia del Carchi.

**CAPÍTULO II
DE LOS FINES Y OBJETIVOS**

Art. 3.- De los fines.- Los Centros Experimentales de Desarrollo Académico tienen como fines: 1.- El de fomentar, coordinar, apoyar y ejecutar procesos académicos; 2.- La vinculación con la sociedad; y, 3.- Desarrollo e impulso de la investigación científica de la



UNIVERSIDAD POLITÉCNICA ESTATAL DEL CARCHI

Ley No. 2006-36 Publicada en el Segundo Suplemento del Registro Oficial No. 244 del 5 de abril del 2006

Universidad, con el propósito de cumplir con la misión y la visión de la institución.

Art. 4.- De los objetivos.- Son objetivos de los Centros Experimentales de Desarrollo Académico los siguientes:

- a. Programar, colaborar y ejecutar actividades académicas en asociación con las carreras de la Universidad;
- b. Participar y apoyar en el desarrollo de programas y proyectos de investigación y vinculación con la sociedad y con instituciones de carácter público y privado institucionales; y,
- c. Ejecutar proyectos de autogestión.

CAPÍTULO III DE LA ORGANIZACION EN LOS CENTROS EXPERIMENTALES DE DESARROLLO ACADÉMICO

Art. 5.- De la organización.- Centros Experimentales de Desarrollo Académico están estructurados por los siguientes niveles:

NIVEL DIRECTIVO

- a.- Consejo Superior Politécnico Universitario; y,
- b.- Consejo de Facultad.

NIVEL EJECUTIVO

Decano de la Facultad de Industrias Agropecuarias y Ciencias Ambientales.

Dirección de Carrera de Agropecuaria.

Administrador /es de los Centros

NIVEL OPERATIVO

- Técnicos de Campo
- Laboratoristas
- Trabajadores.

NIVEL DE APOYO

- Asistencia Técnica (Docentes, Investigadores).
- Secretaria de Decanato
- Departamento Financiero
- Servicios Generales

CAPÍTULO IV DE LAS FUNCIONES DE LOS CENTROS EXPERIMENTALES DE DESARROLLO ACADÉMICO

Art. 6.- Del Consejo Superior Universitario Politécnico.- Son funciones y atribuciones, a más de las estipuladas en el Estatuto y reglamentos internos las siguientes:

- a) Generar políticas para el manejo de los Centros Experimentales de Desarrollo Académico;
- b) Aprobar los planes operativos anuales de los centros; y,
- c) Conocer y aprobar la venta de semovientes, productos agrícolas, forestales, agropecuarios en diferentes grados de procesos; y, de prestación de servicios de laboratorios sometidos al ámbito de su competencia, en un monto superior a siete mil doscientos dólares, previo informe del Decano de la Facultad.

Art. 7.- Del Rector.- Son funciones y atribuciones, a más de las estipuladas en el Estatuto y Reglamentos Internos las siguientes:

- a).- Designar Administradores, Técnicos, Asistentes técnicos y trabajadores de los Centros;
- b).- Solicitar informes de Evaluación del desempeño de los Centros cuando crea conveniente; y,
- c).- Conocer y aprobar la venta de semovientes, productos agrícolas, forestales, agropecuarios en diferentes grados de procesos; y, de prestación de servicios de laboratorios sometidos al ámbito de su competencia, en un monto inferior



UNIVERSIDAD POLITÉCNICA ESTATAL DEL CARCHI

Ley No. 2006-36 Publicada en el Segundo Suplemento del Registro Oficial No. 244 del 5 de abril del 2006

a siete mil doscientos dólares, previo informe del Decano de la Facultad.

Art. 8.- Del Decano de la FIACA.- Son funciones y atribuciones, del Decano a más de las estipuladas en el Estatuto y Reglamentos Internos las siguientes:

- a. En coordinación con los Directores de Carrera y con los administradores de los centros elaborar el Plan Operativo Anual bajo las directrices de la Comisión de Planificación Institucional, para su aprobación definitiva por parte del Consejo Superior Universitario Politécnico;
- b. Autorizar la ejecución y el cumplimiento de las actividades programadas en el Plan Operativo Anual del centro;
- c. Informar periódicamente al Rector de la Universidad sobre los programas y proyectos que se desarrollan en los Centros Experimentales de Desarrollo Académico;
- d. Autorizar y coordinar la ejecución de las actividades Académicas, de Investigación, Vinculación con la Sociedad y Gestión Administrativa;
- e. Establecer un proyecto modelo de reinversión de recursos y ponerlo a consideración del Consejo Superior Universitario Politécnico;
- f. El modelo de reinversión se operativizará en base de los proyectos que se ejecutan en los centros; los excedentes de productos y de producción deben ser encaminados, a la reinversión de los Centros Experimentales de Desarrollo Académico; y,
- g. Conocer el informe del administrador sobre la venta de semovientes o de otras especies animales.

Art. 9.- Del Director de Carrera.- Son funciones y atribuciones, a más de las estipuladas en el Estatuto y reglamentos internos las siguientes:

- a. Coordinar con el Decano, Docentes, Estudiantes, Administradores de los Centros, la elaboración del Plan Operativo Anual, bajo las directrices de la Comisión de Planificación Institucional, para su aprobación;

- b. Coordinar con el Decano y los Administradores de los Centros la ejecución del Plan Operativo Anual; y,
- c. Supervisar y evaluar la ejecución de las actividades académicas, investigativas, de vinculación con la sociedad y de gestión, aprobadas por el Consejo Superior Universitario Politécnico.

CAPÍTULO V DE LA ADMINISTRACIÓN DE CENTROS EXPERIMENTALES DE DESARROLLO ACADÉMICO

Art. 10.- La administración de los Centros Experimentales de desarrollo académico- Debe ser ejercida por profesionales en áreas relacionadas con las actividades de los centros y serán designados por el Rector.

Art. 11.- De los Administradores de los Centros Experimentales de Desarrollo Académico.- Son funciones y atribuciones las siguientes:

- a. , estudiantes las instalaciones, equipos, maquinarias, herramientas, semovientes y demás insumos necesarios para la actividad académica, gestión, vinculación con la sociedad e investigación;
- b. Coordinar con las carreras y definir el horario de uso y Presentar en coordinación con el Decano y los Directores de Carrera el Plan Operativo Anual;
- c. Coordinar y apoyar la ejecución de los proyectos que se desarrollen en los Centros Experimentales de Desarrollo Académico;
- d. Controlar que las fases operacionales (cronograma) que se apliquen sobre proyectos administrados y/o financiados por la UPEC, se realicen eficientemente;
- e. Coordinar y asignar el área de uso de suelo a los responsables de los proyectos y actividades programadas;
- f. Presentar informes de gestión mensuales del desarrollo de los procesos en los centros al respectivo Director de Carrera y al Decano;



UNIVERSIDAD POLITÉCNICA ESTATAL DEL CARCHI

Ley No. 2006-36 Publicada en el Segundo Suplemento del Registro Oficial No. 244 del 5 de abril del 2006

- g. Facilitar a los docentes atención en las instalaciones de los centros de acuerdo con los calendarios académicos aprobados por la Universidad;
- h. Controlar la asistencia del personal técnico, de servicios y de trabajadores asignados al centro;
- i. Suscribir las actas de entrega-recepción que sean necesarias para mantener consolidados los inventarios;
- j. Responsabilizarse personalmente y de manera indelegable, de las recaudaciones y canalizarlas a la cuenta de la Universidad, de conformidad con las normas legales;
- k. Supervisar la contabilidad de los Centros, así como los inventarios actualizados de los bienes que dispone la misma;
- l. Velar por el cumplimiento del presente Reglamento; y,
- m. Otras que los órganos administrativos universitarios lo determinen.

CAPÍTULO VI DE LOS DOCENTES

Art. 12.- Los docentes que realicen prácticas con estudiantes, deberán presentar al Director de Carrera, una planificación en un formato establecido en el que se señale: nombre del proyecto o asignatura, objetivos y metas, los estudiantes con los que trabajará, las instalaciones que requiere, las maquinarias, equipos, herramientas e insumos que utilizará, los semovientes de ser del caso, los horarios de trabajo y los resultados esperados.

Art. 13.- Los docentes que efectúen prácticas en los Centros Experimentales de Desarrollo Académico serán responsables del buen uso de las instalaciones, materiales, equipos, herramientas, insumos y animales domésticos de ser el caso, que se utilicen en las prácticas, así como de la asistencia y disciplina de los estudiantes.

CAPÍTULO VII DEL PERSONAL TECNICO, ADMINISTRATIVO, DE SERVICIOS Y TRABAJADORES ASIGNADOS A LOS CENTROS

Art. 14.- El personal técnico, administrativo, de servicios y trabajadores que laboren en los centros experimentales, estarán bajo la supervisión del Administrador de los centros.

Art. 15.- Los días y horarios de trabajo del personal administrativo, técnico, de servicios y trabajadores serán fijados por el Director Administrativo en coordinación con el Decano de la Facultad, Directores de Carrera y los Administradores de los centros. Tales horarios se fijarán en atención a las necesidades académicas, de investigación y vinculación. Los horarios podrán estar sujetos a revisiones.

Art. 16.- La asistencia del personal profesional, técnico, administrativo, de servicios, y los trabajadores permanentes y ocasionales, será registrado en un libro de asistencia, que deberá ser firmado diariamente a la entrada y salida de los funcionarios.

El administrador revisará la lista de asistencia y colocará la observación correspondiente, en el casillero no firmado. El libro de asistencia será remitido a la Dirección Administrativa de manera mensual para efectuar las respectivas liquidaciones.

Art. 17.- De los permisos.- Los permisos para gestiones propias del trabajador deberán ser solicitados y concedidos por el Administrador, en coordinación con el Director Administrativo, lo que será recuperado en horarios diferentes a los usuales, o descontados de las vacaciones anuales.

El personal técnico, administrativo, de servicios y los trabajadores de los Centros deberán elaborar informes de cumplimiento por los trabajos que se les ha delegado, y entregarlos responsablemente al Administrador con el fin de evaluar el avance de las actividades programadas.



UNIVERSIDAD POLITÉCNICA ESTATAL DEL CARCHI

Ley No. 2006-36 Publicada en el Segundo Suplemento del Registro Oficial No. 244 del 5 de abril del 2006

CAPÍTULO VIII DE LOS ESTUDIANTES

Art.18.- De los estudiantes.- Serán responsabilidades las siguientes:

- 1.- Cumplir con los horarios de trabajo establecidos por los directores de las carreras y la administración de los centros;
- 2.- Para solicitar el préstamo de herramientas, equipos y uso de insumos, el estudiante deberá presentar a la administración un documento de identificación;
- 3.- Para el uso de: laboratorios, maquinaria agrícola, y práctica con animales, el estudiante previamente deberá solicitar la autorización respectiva al Director;
- 4.- El estudiante velará por el buen cuidado de: laboratorios, herramientas, equipos, maquinaria, demás instalaciones, y otros recursos que estén a su servicio; y,
- 5.- Cumplir con los deberes y derechos que están estipuladas en el Estatuto y el Reglamento de Estudiantes de la Universidad; debiendo observar y cumplir los protocolos de seguridad de los Centros Experimentales de desarrollo Académico.

CAPÍTULO IX DEL FUNCIONAMIENTO DE LOS CENTROS

Art. 19.- En los centros experimentales podrán desarrollarse varios tipos de proyectos articulados al PEDI y POA institucional:

- a) **Académicos**, Su objetivo deberá enfatizar el desarrollo de las competencias del perfil de egreso de los estudiantes;
- b) **Investigativos**, orientados a obtener información técnica – científica con el fin de solucionar problemas del entorno de la región; y,

- c) **De vinculación con la sociedad**, orientados a la transferencia de conocimientos, técnicas, destrezas, por parte de las carreras, con el fin de dar solución a problemas de la sociedad.

CAPÍTULO X DE LOS PROYECTOS ACADEMICOS

Art. 20. – LOS Este tipo de proyectos serán presentados por las carreras a la FIACA quien los aprobará, y podrán participar docentes, administrativos y estudiantes.

Art. 21.- Los proyectos deberán alinearse con el objeto de estudio de las carreras de la UPEC, serán con fines de aprendizaje y tendrán como objetivo el desarrollo de las competencias profesionales.

CAPÍTULO XI DE LOS PROYECTOS INVESTIGATIVOS

Art. 22.- Este tipo de proyectos serán aprobados por el Consejo Superior Universitario Politécnico respetando el procedimiento promulgado por Consejo de Investigación de la Universidad.

Art. 23.- Los proyectos de investigación se deben organizar en base a las líneas de investigación de la Universidad debidamente aprobadas por el CSUP.

Art. 24.- El financiamiento para la ejecución de los proyectos se ajustará a los procedimientos y normas emitidas por el Consejo de Investigación de la Universidad.

Art. 25.- El investigador solicitara el espacio requerido en el Centro para la ejecución de las investigaciones e identificará con una rotulación y señalética adecuada el respectivo proyecto. Una vez finalizado se entregará formalmente el espacio que se facilitó para la investigación.



UNIVERSIDAD POLITÉCNICA ESTATAL DEL CARCHI

Ley No. 2006-36 Publicada en el Segundo Suplemento del Registro Oficial No. 244 del 5 de abril del 2006

Art. 26.- Será obligación de los investigadores remitir a la Facultad una copia auténtica del artículo científico, básicamente de los resultados de la investigación debidamente tabulados e interpretados al final de su investigación, además informará al administrador mensualmente de las actividades realizadas.

CAPÍTULO XII

DE LOS PROYECTOS DE VINCULACION CON LA SOCIEDAD.

Art. 27.- Los proyectos de vinculación con la sociedad serán generados y presentados por las carreras, se respetara el proceso implementado por la Comisión de Vinculación de la Universidad en su aprobación.

Art. 28.- El financiamiento para la ejecución del proyecto se ajustará a los procedimientos y normas emitidas por la Comisión de Vinculación de la Universidad.

Art. 29.- El responsable del proyecto solicitará el espacio requerido en el Centro para la ejecución del mismo e identificará de manera adecuada el respectivo proyecto. Una vez finalizado se entregará formalmente el espacio que se facilitó al Administrador del Centro.

Art. 30.- Será obligación de los responsables de los proyectos remitir a la Facultad el Informe Final del Proyecto, básicamente de los resultados, e informar al administrador del centro el avance mensual del mismo.

CAPÍTULO XIII

DE LA DISTRIBUCION DE INGRESOS

Art. 31.- Para el caso de proyectos académicos, de investigación y vinculación con la sociedad que fueron financiados por la Universidad, los recursos de la venta ingresarán a la cuenta única de la universidad.

Art. 32.- En aquellos proyectos de cualquier tipo, cuya fuente de financiamiento sea la autogestión, los ingresos de la venta se destinarán al desarrollo de los Centros Experimentales.

Art. 33.- En aquellos proyectos de investigación, vinculación con la sociedad o académicos, cuyo financiamiento sea compartido por la Universidad con otras Instituciones Públicas o Privadas, la distribución de los recursos generados en los mismos se redistribuirán conforme conste en el proyecto específico aprobado por el Consejo Superior Universitario Politécnico.

CAPÍTULO XIV DE LOS INCENTIVOS, INFRACCIONES Y SANCIONES

Art. 34.- El Consejo Superior Universitario Politécnico podrá fijar incentivos para los docentes, técnicos, personal de servicio, trabajadores y estudiantes que hayan obtenido logros significativos en la ejecución de trabajos de investigación, vinculación y académicos en los Centros Experimentales de Desarrollo Académico.

Art. 35.- Igualmente el Consejo Superior Universitario Politécnico, sancionará a quienes cometan infracciones a la Universidad, o afecten negativamente el nombre de la institución.

CAPÍTULO XV DE LA SEGURIDAD DE LOS CENTROS

Art. 36.- La seguridad de los centros y de sus bienes será responsabilidad de los administradores, trabajadores permanentes cuidadores de los centros velar por la integridad de los bienes, es necesario que esta acción coordine con los directivos y las autoridades. Además los Administradores de los Centros de Investigación y Desarrollo Académico coordinarán acciones de seguridad con la Policía Nacional.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA.- En lo relativo a la venta de bienes y servicios, en lo que no este previsto en este Reglamento, se estará a lo señalado en el



UNIVERSIDAD POLITÉCNICA ESTATAL DEL CARCHI

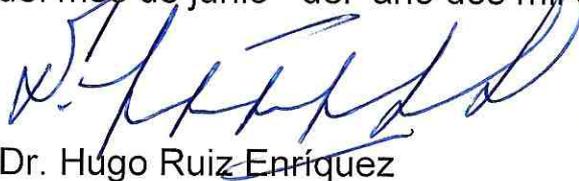
Ley No. 2006-36 Publicada en el Segundo Suplemento del Registro Oficial No. 244 del 5 de abril del 2006

Reglamento General Sustitutivo para el Manejo y Administración de Bienes del Sector Público.

SEGUNDA.- Del cumplimiento del presente Reglamento, son responsables el Consejo Superior Politécnico, Decano de la FIACA, Directores de Carrera y Administradores de los Centros de Investigación y Desarrollo Académico.

ARTÍCULO FINAL.- El presente Reglamento entrará en vigencia a partir de su aprobación del Consejo Superior Universitario Politécnico.

Dada, en la Sala de Sesiones del Consejo Superior Universitario Politécnico de la Universidad Politécnica Estatal del Carchi, en Tulcán a los tres días del mes de junio del año dos mil quince.

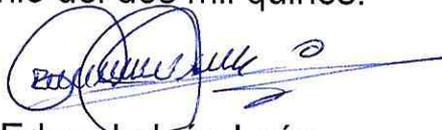


Dr. Hugo Ruiz Enríquez

**PRESIDENTE DEL CONSEJO SUPERIOR
UNIVERSITARIO POLITECNICO INTERNO**



Certifico que el presente reglamento fue aprobado en primer debate en sesión extraordinaria del día miércoles veinte y siete de mayo del dos mil quince; y en segundo y definitivo debate en sesión ordinaria del día miércoles tres de junio del dos mil quince.



Ab. Eduardo Iván León
SECRETARIO

